

EDICTO

Nº Edicto: 2677

Carátula: BUSTOS LUCAS MATIAS RUBEN C/ CRUZ FELIPA ROSARIO S/ DIVORCIO(f)

Número de Expediente: Recep.:G-1VI-627-F-2015

1ª Ins.:0639/15

Fecha de Publicación en la Web Judicial: 22/05/2019

Fecha Publicación en Boletín Oficial: 27/05/2019

Cantidad de días de publicación en el B.O: 1

Número de Boletín: 5777

Texto del edicto: LA DRA. ANA CAROLINA SCOCCIA, JUEZ A CARGO DEL JUZGADO DE FAMILIA N° 5, Secretaría a cargo de la Dra. Betiana Lorena Díaz, sito en Laprida N° 292 de Viedma, en autos caratulados: BUSTOS LUCAS MATÍAS RUBÉN D/ CRUZ FELIPA ROSARIO S/ DIVORCIO, EXPTE N° 0639/15, hace saber a la Sra. Felipa Rosario Cruz (Pasaporte RD 560.648.462) la sentencia dictada en autos: "Viedma, 25 de abril de 2016.- Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: "BUSTOS LUCAS MATIAS RUBEN C/ CRUZ FELIPA ROSARIO S/ DIVORCIO(f)", Expte. N° 0639/15, Receptoría N° G-1VI-627-F-2015, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que; RESULTA: I.- Que a fs. 5/7 se presentó el Sr. 'Lucas Matías Rubén Bustos' (D.N.I. N° '32.390.311'), por medio de apoderadas e inició demanda de divorcio contra la Sra. 'Felipa Rosario Cruz' (Pasaporte RD N° '560.648.462'), en los términos del art. 437. Manifestó que no acompañó propuesta reguladora, toda vez que del matrimonio no nacieron hijos ni existen bienes de la comunidad matrimonial. Fundó en derecho y solicitó se decrete el divorcio en los términos peticionados.- II.- Que corrido traslado de ley a la demandada, notificada que fuera conforme exhorto vía diplomático a la República de Chile, obrante a fs. 15/36, ésta no se presentó en autos.- III.- Que corrida vista al Sr. Agente Fiscal, a fs. 8 no formuló objeciones al presente trámite.- Y CONSIDERANDO: 1.- Que con el certificado obrante a fs. 3, se acredita el matrimonio celebrado en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, el día 18 de mayo de 2012, dándose así por acreditada su respectiva legitimación.- 2.- Que en este caso particular, donde la parte actora manifestó que no existen hijos menores de edad en común ni bienes de la comunidad matrimonial y la parte demandada no se presentó en autos, debe aplicarse lo dispuesto por el último párrafo del art. 438 del CCyC y establecer que, en su caso, dichas cuestiones sean tramitadas por los procedimientos correspondientes, estatuidos en el Código Procesal Civil y Comercial y la ley de Procedimiento de Familia (P 3934).- 3.- Que conforme surge del artículo 437 del CCyC el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambas o de uno solo de los cónyuges y el art. 438 del CCyC dispone que en ningún caso el desacuerdo en el convenio regulador suspende el dictado de la sentencia de divorcio.- De lo allí expuesto se desprende que en el caso de autos, el sólo pedido de las partes de que se decrete el divorcio entre ellos, obliga a la suscripta a así fallar sin más trámite.- Por lo expuesto y normas legales citadas; RESUELVO: I.- Decretar el divorcio del Sr. 'Lucas Matías Rubén Bustos' (D.N.I. N° '32.390.311') y de la Sra. 'Felipa Rosario Cruz' (Pasaporte RD N° '560.648.462'), de conformidad con lo

dispuesto por el art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.- II.- Declarar disuelto el matrimonio en los términos del art. 435 inc. c) del Código Civil y Comercial y el régimen de comunidad en los términos del art. 475 inc. "c.", con los efectos temporales dispuesto por el art. 480 de dicho cuerpo legal.- III.- Imponer las costas a ambas partes en forma solidaria (art. 68 C.Pr.) y atento que la parte actora ha sido representada por el Ministerio Público de la Defensa, no corresponde, en este estado, regular los honorarios profesionales de las letradas actuantes (arts. 22 y 39 de la ley K 4199).- IV.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° 67, Folio N° 46, T° I, del Libro de Matrimonios de la Delegación de Viedma, correspondiente al año 2012 y, oportunamente, expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.- V.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.- FDO ANA CAROLINA SCOCCIA JUEZ".-Viedma, 16 de mayo de 2019.-Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos, notifíquese por edictos a Felipa Rosario Cruz (Pasaporte RD N° 560.648.462) la sentencia de divorcio dictada a fojas 39. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, haciendo saber que el actor cuenta con beneficio de litigar sin gastos.- ANA CAROLINA SCOCCIA JUEZ.-